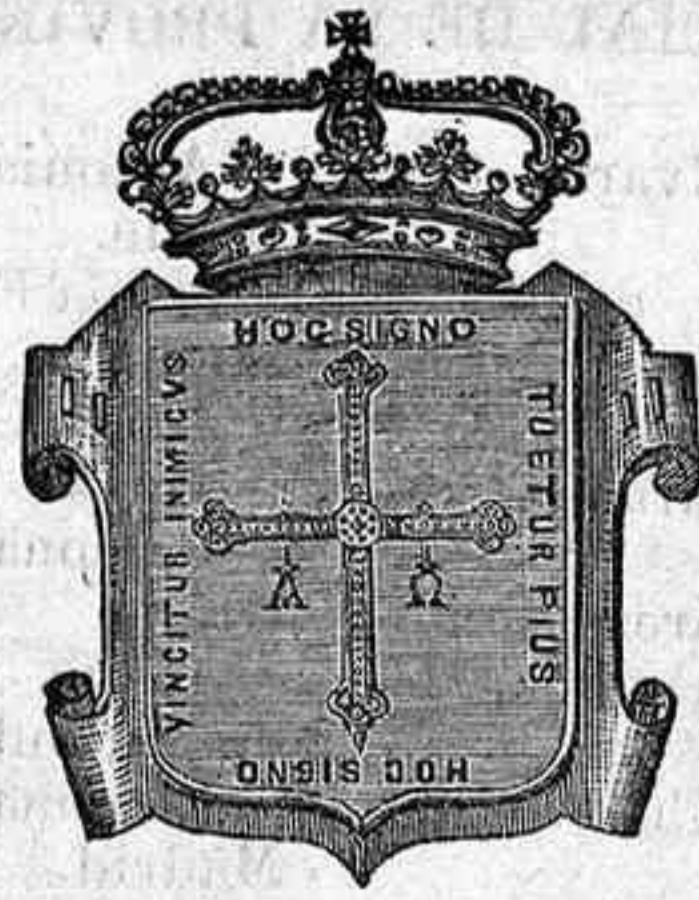


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 9 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 105

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 81

Faltando recibir en este Gobierno varias propuestas para vocales y suplentes de las Juntas de Sanidad que han de funcionar en los Ayuntamientos durante el bienio de 1895-97, las cuales debieron haberse remitido dentro de los ocho primeros días del presente mes, procederán los Sres. Alcaldes en breve término a cumplir este servicio, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la circular de 10 de Octubre de 1879, inserta en la Gaceta del 11.

Oviedo 9 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 638).

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo de carretera de los Sardos al apeadero de Fuensanta en la de Fuensanta a dicho apeadero (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 18.207,06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministe-

rio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 10 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de los Sardos al apeadero de Fuensanta en la carretera de Fuensanta a dicho apeadero (Oviedo), se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo de los Sardos del apeadero de Fuensanta a dicho apeadero (Oviedo).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las

obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes a la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Junta provincial de Beneficencia

La Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el 1.º del actual, acordó se publique en este diario oficial relación nominal de las individuos que tienen presentada expediente en esta oficina en pretensión de la dote que concede la Obra pía titulada de Bello; y a fin de que se puedan despachar con acierto y regularidad, conforme a la voluntad del fundador, la Junta, visto que se carece en esta oficina del árbol genealógico de la benéfica memoria por el cual se puedan entroncar con el fundador, determinó hacer público que estas interesadas

completan los expedientes en el término de dos meses, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, justifiquen por medio de partidas de bautismo, ó informaciones ante el Alcalde ó Juez municipal, de parentesco con el fundador, así como la pobreza y buena conducta por certificación del Alcalde del concejo y Cura párroco del pueblo donde residan, y completados que sean los expedientes, se dé preferencia en el pago de las dotes, en igualdad de condiciones, á las que tengan percibidas algunas cantidades á cuenta, y son las siguientes:

Sabina Suárez Alvarez, de Salcedo.
 Angela Belarmina Alvarez y Peláez, de Belmonte.
 Genoveva Fernández y Fernández, de Grado.
 Isabel Fernández Castañal, de id.
 Florentina Fernández y Fernández, de id.
 Ramona Cuervo Fernández, de Salas.
 Escolástica Sánchez Rodríguez, de Grado.
 Carmela Alvarez y Alvarez, de idem.
 Amalia Higinia Cornejo Arango, de Salas.
 Teresa Sánchez Alvarez, de Grado.
 Isabel Fojaco Sánchez, de id.
 María del Carmen Fojaco Sánchez, de Salas.
 María González y Menéndez, de Grado.
 Manuela Fernández Valdés, de Salas.
 Josefa é Isabel Alvarez Quiñones, de Oviedo.
 María Asunción Peláez, de Somiedo.
 Justa González y Fernández Valdés, de Salas.
 Carmen Iglesia Fernández Valdés, de id.
 Saturnina Prida Fernández, de Grado.
 Teresa María Menéndez Pravia, de id.
 Josefa Alvarez Cuervo, de Miranda.
 Constantina Blanco Alonso, de idem.
 María del Carmen Suárez y Alvarez, de Grado.
 Teresa Rodríguez Alvarez, de Salas.
 Ramona Fernández Suárez, de Grado.
 Josefa Fernández y González, de Trubia.
 Generosa Fernández y Fernández, de Grado.
 Joaquina María Rodríguez Valdés, de Belmonte.
 Nicolasa María Menéndez, de id.
 Matilde Francisca Alvarez Argüelles, de Quirós.
 Joaquina López Cuervo, de Miranda.
 Jesusa García Fernández, de Tameza.
 Josefa García Fernández, de id.
 Rosario García y García, de id.
 María Marinas Fernández y Peláez, de Regueras.
 Jesusa González de Candamo, de Oviedo.
 Genoveva Rodríguez Valdés, de Miranda.
 Emilia Fernández Tuñón, de Salas.
 Genoveva Suárez Valdés, de Belmonte.
 Rosalía Alvarez y Fernández, de Grado.
 Lucía Alvarez y Alvarez, de id.
 María Alvarez y Fernández, de Somiedo.

María Alvarez y Alvarez, de Grado.
 Rita y María González, de id.
 María Antonia Miranda y Antonia Agueda Cándida, de id.
 Isabel Fernández Miranda, de idem.
 Justa González y Alvarez, de id.
 Angela González y Alvarez, de idem.
 Genoveva Fernández Cuervo, de idem.
 María Alvarez Patallo, de id.
 Carlota Valdés y González Bello, de Belmonte.
 María Josefa Fernández y Peláez, de Candamo.
 Engracia y María Jenara de la Torre, de id.
 Josefa Fernández Peláez, de id.
 Rita Fernández y Josefa Suárez, de id.
 María y Antonia Tuñón Fernández, de id.
 Teresa Fernández Cuervo, de Miranda.
 Teresa Suárez Alvarez, de Llana.
 Vicenta González Berbeo, de Oviedo.

Antonia Fernández García, de Grado.
 María Fernández García, de Miranda.
 Josefa Cuervo Puente, de id.
 Teresa Valdés Velázquez, de id.
 Ramona Alvarez y Fernández, de Grado.
 Josefa Fernández y Fernández, de Miranda.
 Ramona Longoria Cuervo, de Madrid.
 María Alvarez Fernández, de Belmonte.
 Celestina Fernández y Fernández, de id.
 Cándida González, de Grado.
 María del Consuelo Fernández, de id.
 Bárbara Díaz Boria, de Oviedo.
 Elena San Miguel Cienfuegos, de Grado.
 María Teresa Cuervo, de Belmonte.
 Josefa Fernández Cuervo, de Salas.
 Ramona Fernández Cuervo, de Belmonte.
 Urbana Fernández Pello, de Miranda.

Celestina Fernández, de Salas.
 María Cuervo, de id.
 Josefa Cuervo Valdés, de Grado.
 Ceferina Alvarez Cuervo, de id.
 Manuela Alvarez Cuervo, de id.
 Josefa Fernández, de id.
 Genoveva Fernández Cuervo, de idem.
 María Alvarez Fernández, de Belmonte.
 María Felipa, de Grado.
 María del Carmen Suárez Alvarez, de Tameza.
 María Menéndez Rodríguez, de Belmonte.
 Josefa Cuervo Fernández, de Salas.
 Ramona Fernández Cuervo, de Grado.
 Saturnina Cuervo y Fernández, de Salas.
 Teresa Fernández Cuervo, de Belmonte.
 Gumersinda Mastache Valdés, de Miranda.
 Oviedo 7 de Mayo de 1895.—El Gobernador-Presidente, Esteban de Benito.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 30 de Abril de 1895

Año económico de 1894 á 1895

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
				EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1	Rentas.	12.315 72	4.624 68		7.691 04
2	Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
4	Repartimiento.	"	"	"	"
5	Instrucción pública.	1.000	1.210	210	"
6	Beneficencia.	489.224 10	126.338 66	"	362.885 44
7	Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"
8	Arbitrios especiales.	724.000 70	603.334	"	120.666 70
9	Empréstitos.	"	"	"	"
10	Enajenaciones.	84.402	"	"	84.402
11	Resultas.	66.053 69	159.446 68	93.392 99	"
12	Ampliación.	"	106.459 51	106.459 51	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"
14	Reintegros.	"	49 50	49 50	"
		"	"	"	"
		1.376.996 21	1.001.463 03	200.112	575.645 18
PAGOS					
1	Administración provincial.	137.166	107.151 06	"	30.014 94
2	Servicios generales.	72.492	19.293 69	"	53.198 31
3	Obras obligatorias.	48.333	26.503 19	"	21.829 81
4	Cargas.	115.436 73	70.339 29	"	45.097 44
5	Instrucción pública.	95.692 50	42.498 11	"	53.194 39
6	Beneficencia.	610.977 77	290.638 11	"	320.339 66
7	Corrección pública.	36.071	20.878 81	"	15.192 19
8	Imprevistos.	6.000	2.607 30	"	3.392 70
9	Nuevos Establecimientos.	74.000	8.587 11	"	65.412 89
10	Carreteras.	59.500	2.747 20	"	56.752 80
11	Obras diversas.	6.500	6.250	"	250
12	Otros gastos.	37.437 40	10.885 73	"	26.551 67
13	Resultas.	76.028 46	"	"	76.028 46
14	Ampliación.	"	256.336 87	256.336 87	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"
		1.375.634 86	864.716 47	256.336 87	767.255 26
	Existencia en Caja.	"	136.746 56	"	"
		"	101.463 03	"	"

Oviedo 30 de Abril de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 629).

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo

TENEDURIA

Liquidación que forma esta dependencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que á continuación se relacionan en fin de Marzo de 1895 por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores

Ayuntamiento de Castropol

	Pesetas.
Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1871-72.....	82 61

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	82 61
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	»
TOTAL DÉBITOS.	82 61

Ayuntamiento de Coaña

	Pesetas
Impuesto personal, año de 1869-70.....	2.395 80
Idem de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1875-76.....	87 42
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, primer semestre de 1881-82.....	183 33
Idem del año de 1882-83.....	325
Idem id., de 1884-85.....	37 50

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79	2.433 22
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	545 83
TOTAL DÉBITOS.	3.029 05

Ayuntamiento de Colunga

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1878-79.....	41 50
Idem del año de 1880-81.....	363 50
Idem del primer semestre de 1881-82.....	207
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1878-79.....	60
Idem de consumos, año de 1888-89.....	7.087
Idem id., de 1889-90.....	8.991
Idem id., de 1890-91.....	87 25

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	16.837 25
TOTAL DÉBITOS.	16.837 25

Ayuntamiento de Corvera

	Pesetas
Impuesto personal, año de 1869-70.....	1.662 57
Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1875-76....	75 09
Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1872-73.....	2.281 25
Impuesto de cédulas personales, año de 1880-81.....	104
Idem del primer semestre de 1881-82.....	2
Idem id., de 1891-92.....	631 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, primer semestre de 1881-82.....	100
Idem id. del segundo semestre de 1881-82.....	75
Idem id., de 1886-87.....	100

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	4.018 91
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	1.012 50
TOTAL DÉBITOS.	5.031 41

Ayuntamiento de Cudillero

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1877-78.....	56
Idem id. del año de 1879-80.....	50
Idem id. del primer semestre de 1881-82.....	15
Idem id. del año de 1882-83.....	328
Idem id., de 1889-90.....	0 50
Idem id., de 1891-92.....	246
Idem de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1875-76.....	30 07

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	86 07
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	639 50
TOTAL DÉBITOS.	725 57

Ayuntamiento de Degaña

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1877-78.....	103
Idem del primer semestre de 1881-82.....	56
Idem id. del año de 1884-85.....	78 50
Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1892-93.....	4 43
Idem de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1874-75.....	172 08
Idem id., de 1875-76.....	153 72

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	428 80
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	138 93
TOTAL DÉBITOS.	567 73

Ayuntamiento de El Franco

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1877-78.....	70
Idem id., de 1878-79.....	303
Idem id., de 1888-89.....	64 50
Idem id., de 1890-91.....	37 50
Idem de consumos, año de 1889-90.....	1.308 37
Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1872-73.....	1.177

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	1.247
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	1.713 37
TOTAL DÉBITOS.	2.960 37

Ayuntamiento de Gijón

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1882-83.....	352
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1873-74.....	76 60
Idem id., de 1880-81.....	5.099 86
Idem id., de 1892-93.....	32 51
Idem id., de 1893-94.....	511 12
Idem de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1873-74.....	8.612 44
Idem id., de 1875-76.....	11.410 79
Idem id., de 1876-77.....	7.944 27
Idem de consumos, año de 1888-89.....	0 25

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	28.044 10
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	5.995 74
TOTAL DÉBITOS.	34.039 84

Oviedo á 8 de Mayo de 1895.—EL TENEDOR DE LIBROS, *Mariano Ugas*.—Conforme: EL INTERVENTOR, *José López*.—V.º B.º—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Beramendi*.

A las relacionadas Corporaciones para que se sirvan manifestar si se hallan conformes con el resultado de las precedentes liquidaciones.—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Francisco de Beramendi*.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Corvera

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del corriente año y revisiones de los anteriores que á continuación se expresan, se acordó por la Corporación concederles el término de dos meses á los que se hallen en el extranjero y Ultramar y un mes á los que residan en la Península, pues en otro caso se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos con arreglo al capítulo 10 de la ley.

Reemplazo de 1895

Número 3. Juan García Menéndez, hijo de Ramón y Manuela, de Mollada, en la ciudad de la Habana, Calzada del Monte.

4. Francisco Fernández y Noriega, de José y María, de id., en la Habana, Muralla, 8.

5. Manuel González y Rodríguez, de Vicente y Josefa, de Cancienes, en id., Belascoin, 2.

6. Alvaro García y Suárez, de Juan y Bárbara, de Trasona, en la isla de Cuba, villa de Calabazar.

8. José Solís y Suárez, de Casimiro y Ramona, de Trasona, en la Habana, Obispo, 8.

13. Celestino Suárez y González, de Manuel y María, de Mollada, en la isla de Cuba.

19. Francisco Suárez y Martínez, de José y Josefa, de Cancienes en Pinar del Río, Las Acostas.

26. Gerardo Fernández y Solís, de Antonio y Ramona, de Mollada, en Cienfuegos, calle de San Fernando.

28. Aquilino López y Fernández, de Fructuoso y Juana, de Trasona, en la isla de Cuba.

30. Celestino Muñoz y León, de Ramón y Rosa, de id., en idem, en Bolondron.

33. Manuel Rodríguez y Fernández, de Juan y Juana, de Cancienes, en la Habana, Reina, 29.

34. Robustiano Fernández y Álvarez, de Manuel y María, de Trasona, en ignorado paradero.

36. José Suárez y Rodríguez, de José y Jacinta, de Mollada, en id.

Reemplazo de 1893

Número 33. Marcelino García Alonso, hijo de José y Segunda, de Trasona, en la isla de Cuba, en la ciudad de la Habana.

Corvera 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 586).

Alcaldía de Mieres

Anuncio

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, este Ilmo. Ayuntamiento en sesión fecha de hoy acordó concederles el plazo de treinta días á los residentes en la Península y sesen-

ta á los que se hallan en Ultramar ó en el extranjero para que verifiquen su presentación; advirtiéndoles que de no comparecer se formarán los correspondientes expedientes de prófugos según lo dispuesto en el capítulo décimo de la vigente ley de Reemplazos.

Reemplazo de 1895

Núm. 16 Antonio Herrera Fernández, hijo de Juan y Laureana, de Peña.

18 José Llames Solana, de Pedro y Angela, de id.

19 Victorio Llanaza Díaz, de Laureano y Sabina, de Oñón.

29 Carlos Suárez Cuesta, de Lázaro y Cándida, de Villa.

35 Eugenio Álvarez Rodríguez, de José y Victoriana, de Peña.

49 Juan García y García, de José y María, de Pedrazos.

89 Evaristo Antonio Rodríguez y Rodríguez, de Francisco y Manuela, de Bañá.

90 Celestino Fernández y Fernández, de Ramón y Ramona, de idem.

96 Constantino Álvarez Fernández, de Angel y Regina, de Loredo.

108 José María Pérez Lorenzo, de Eugenio y Rosaura, de Seana.

116 Segundo Blanco Hévia de Vicente y Serafina, de Figaredo.

118 Maximino Rodríguez Fernández, de Elias y Josefa, de Peñile.

121 Florencio Fernández Aivaréz, de Francisco y Rita, de Figaredo.

155 Ceferino Fernández Álvarez, de Francisco y Jacinta, de Turón.

169 Teodoro Rodríguez Rodríguez, de Hilario y Balbina, de id.

Mieres 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luis Cachero.

(R. al núm. 576).

Alcaldía de Candamo

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de talla y clasificación de soldados ni al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, los mozos del actual reemplazo y de revisiones anteriores de este concejo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento acordó concederles para su presentación, el improrrogable plazo de treinta días á los que residan dentro de la Península y dos meses á los que se hallen en las provincias de Ultramar y en el extranjero, transcurridos que sean, se procederá á la formación de los oportunos expedientes de prófugos contra los que dejen de verificarlo.

Núm. 1 Angel Aguirre González, hijo de Francisco y María, de Grullas, en la Habana.

4 Bienvenido Fernández González, de Bonifacio y Modesta, de id., en id.

6 José Méndez Fernández, de Evaristo y Rufina, de id., en id.

7 José García García, de Francisco y María, de id., en id.

8 José González Fernández, de

Dionisio y Ramona, de Murias, en idem.

11 Severino González López, de Ceferino y Demetria, de id., en id.

12 Francisco González Cuervo, de Manuel y Josefa, de id., en id.

13 Manuel García Vega, de Manuela, célibe, de id., en ignorado paradero.

23 Manuel Menéndez Fernández, de Casimiro y Eduarda, de Cuero, en la Habana.

25 Sotero López García, de Fernando y Juana, de Llamero, en Guatemala.

27 Marcelino Fernández Díaz, de Manuel y Angela, de id., en ignorado paradero.

28 Manuel Aguirre González, de Antonio y Nicolasa, de Ventosa, en la Habana.

29 José Riesgo Álvarez, de José y María, de id., en id.

33 Ramiro González Alonso, de José y Prudencia, de id., en id.

36 Tomás Antonio Carreño, de Rosa, célibe, de id., en id.

37 Justo Fernández Fernández, de Felipe y Celestina, de id., en id.

42 José Cuervo Fernández, de Félix y Justa, del Valle, en la Habana.

43 Romualdo Tamargo López, de Valentín y Ramona, de id., en idem.

44 Félix Bernardo Velázquez, de Juan y Cándida, de San Román, en id.

49 José Álvarez Obas, de Manuel y Esperanza, de id., en id.

51 Félix López Méndez, de Manuel y Nicolasa, de Fenolleda, en idem.

52 Marcelino López Cuervo, de Manuel y Jesusa, de id., en id.

53 Emilio Fernández Suárez, de Inocencio y Jesusa, de id., en id.

54 José Martínez Suárez, de José y Visitación, de id., en id.

57 Manuel Rodríguez Cuervo, de Manuel y Celestina, de San Tirso, en id.

58 Marcelino Cuervo García, de José y Ramona, de id., en id.

59 Ramón Velázquez Grana, de Manuel y Josefa, de Aces, en id.

60 Marcelino González Fernández, de Antonio y Celestina, de id., en id.

Revisión del reemplazo de 1892

Núm. 18. Constantino Pérez Herreros, hijo de Carlos y Rosalía, de Llamero, en la Habana.

Las Consistoriales de Candamo Mayo 1.º de 1895.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 614).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos que para obtener declaración de pobreza don José García Rodríguez, jornalero y vecino de Santa Catalina, arrabal de esta población, promovió en su nombre el Procurador D. Gervasio Magadan, bajo la dirección del Letrado D. Luis González Pérez, contra D.ª Rosa Lago sin segundo apellido y D. Manuel Lago Fernández, vecinos de Agüeria del Coto y labradores, á fin de litigar con éstos sobre partición de bienes, en los cuales autos, por la falta de comparecencia de D.ª Rosa y D. Manuel Lago, intervino tan solo el Delegado en este partido de la Abogacía del Estado, como representante y defensor de los derechos de la Hacienda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. José García Rodríguez, que disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D.ª Rosa y D. Manuel Lago en la demanda que contra éstos intenta promover, sobre partición de bienes, y sin perjuicio de que se cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Y se encarga al Escribano de este Juzgado D. Secundino Izquierdo, que á lo sucesivo cuide de evitar los defectos de tramitación notados en el último resultando y que á él se atribuye, teniendo en cuenta la doctrina del considerando final y no omita en adelante practicar las debidas diligencias, en Estrados cuando todos ó alguno de los demandados en los juicios de pobreza se hallen constituidos en rebeldía por no haber comparecido á contestar á la demanda.

Así por esta sentencia que se notificará á los demandados en la forma dispuesta por el párrafo segundo, artículo setecientos sesenta y nueve de la dicha ley de Enjuiciamiento, si no se solicitase que se les notificase personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

Y á fin de que los D. Manuel y D.ª Rosa Lago puedan tener conocimiento de la mencionada sentencia é interponer en tiempo oportuno el recurso que crean conducente, se publica á medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Mayo primero de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 287).